

Abg Carol Diaz
Cel 3118148044
caroldiaz@abogada.cc

Inirida, 02 de septiembre de 2022

Doctora

LILIANA CUELLAR BURGOS

Juez Promiscuo Del Circuito Departamento del Guainía –
Inirida Ciudad.

Asunto: Contestación Demanda

Referencia: Declaración de la existencia de Unión marital de hecho

Número de Radicación: 2022-00040-00

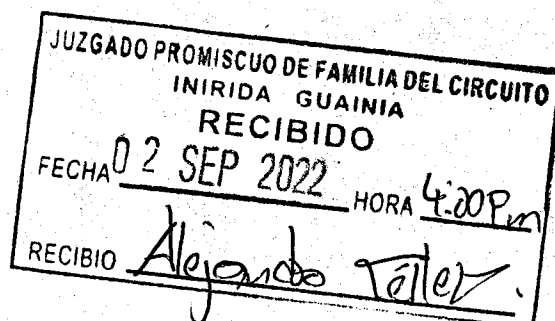
Demandante: Juan Sebastián Correa Paniagua

Demandado: Ana Milena Galvis Castaño

CAROL YESENIA DIAZ CHAVARRO, identificado civil y jurídicamente como consta junto a mi respectiva firma, en mi calidad de apoderada de la señora ANA MILENA GALVIS CASTAÑO, de acuerdo al poder que adjunto, mediante el presente escrito, solicito de manera respetuosa se conceda personería para actuar dentro del presente asunto. De igual manera dentro de términos y de manera atenta, me permito dar contestación a la demanda, en los siguientes términos:

FRENTE A LAS PRETENSIONES

1. Me opongo en el entendido que el periodo de convivencia entre mi representada y el demandante fue entre el 6 de noviembre de 22017 y junio de 2021, razón por la cual prescribió el término para la declaración
2. Me opongo en el entendido que el periodo de convivencia entre mi representada y el demandante fue entre el 6 de noviembre de 22017 y junio de 2021, razón por la cual prescribió el término para la declaración
3. Me opongo, en el entendido que el periodo de convivencia entre mi representada y el demandante fue entre el 6 de noviembre de 22017 y junio de 2021, razón por la cual prescribió el término para la declaración



Abg Carol Diaz
Cel 3118148044
caroldiaz@abogada.cc

4. Me opongo, en el entendido que el periodo de convivencia entre mi representada y el demandante fue entre el 6 de noviembre de 2017 y junio de 2021, razón por la cual prescribió el término para la declaración
5. Me opongo, en el entendido que el periodo de convivencia entre mi representada y el demandante fue entre el 6 de noviembre de 2017 y junio de 2021, razón por la cual prescribió el término para la declaración.

FRENTE A LOS HECHOS

1. Parcialmente cierto toda vez que mi poderdante manifiesta que la convivencia con el demandante transcurrió fue entre el 6 de noviembre de 2017 y junio de 2021
2. Parcialmente cierto toda vez que mi poderdante manifiesta que la convivencia con el demandante transcurrió fue entre el 6 de noviembre de 2017 y junio de 2021
3. Es cierto.
4. Es cierto.
5. Es cierto.
6. No es cierto toda vez que el menor ETHAN GALVIS tiene padre quien responde por su manutención.
7. No es cierto, a razón de que el demandante sostuvo relaciones extra matrimoniales con la señora Lorena Campos Sánchez desde junio del año 2021 por tal motivo decide de manera unilateral romper con el vínculo familiar y abandonar el hogar.
8. No es cierto toda vez que la pareja no comparte vida sentimental ni afectiva desde junio del año 2021
9. Es cierto.
10. Es cierto
11. Es cierto, sin embargo hace falta mencionar que durante la relación además poseían otros bienes como vehículo tipo carro marca Renault de placas JYY 531 Modelo 202, vehículo tipo carro marca Chevrolet línea spark placa FZY783, finca de una hectárea ubicada en caño Sardinas los cuales estaban a nombre de mi cliente y el demandante vendió sin su autorización.
12. Es cierto.
13. Es cierto toda vez que la señora Milena tenía la plena autonomía y dominio sobre los bienes que se encontraban a su nombre .

Abg Carol Diaz
Cel 3118148044
caroldiaz@abogada.cc

14. No es de conocimiento de mi cliente toda vez que para la época en que el señor Juan Sebastián abrió adquirió el crédito ya no se encontraba conviviendo con mi cliente, sin embargo en cuanto a pasivos se refiere, es de anotar que la señora Milena Galvis obtuvo una deuda por \$6'436.960 en la empresa de telefonía claro, deuda que consiste en un celular marca i pone el cual es de uso del demandante, sin embargo las cuotas están a cargo de la señora Milena Galvis
15. Es cierto.

EXCEPCIONES

PRESCRIPCIÓN

La unión marital de hecho como institución de derecho de familia fue regulada por medio de la Ley 54 de 1990 y posteriormente reformada luego por la Ley 979 de 2005. La noción concreta de estas relaciones es simple: es unión marital de hecho la conformada por un hombre y una mujer que, sin estar casados, mantienen una comunidad de vida con convivencia, estable, íntima, solidaria, singular y que, para el efecto, se denominan *compañero y compañera permanente*.

Los elementos de fondo para que se estructure esta institución familiar son estos:

a. *Idoneidad marital de los sujetos*: este elemento se refiere a la aptitud de los compañeros para la formación y conservación de la vida marital y, a la vez, dualidad de humanos, diferencia de sexos, capacidad sexual. En cuanto a la idoneidad marital de sujetos, la Corte Constitucional, en Sentencia C-075 de 2007, estableció que el régimen de protección legal de los compañeros permanentes les es también aplicable a las parejas homosexuales.

b. *La legitimación marital*: es el poder o la potestad para conformarla, como elemento autónomo que presupone la existencia de libertad marital.

c. *Comunidad de vida*: tiene que ver con la real convivencia de la pareja, traducida en la cohabitación, el socorro y la ayuda mutua y, en general, la manifestación concreta de solidaridad familiar en la vida cotidiana de los compañeros permanentes, conocida como *afectio maritalis*.

Abg Carol Diaz
Cei 3118148044
caroldiaz@abogada.cc

d. *Permanencia marital*: este elemento implica verificar con hechos concretos que la unión marital tiene vocación y manifestación objetiva de estabilidad; esta proyección en el tiempo conduce a presumir la existencia de una sociedad patrimonial de hecho entre compañeros permanentes si se ha prolongado por un lapso de dos años dentro de los parámetros establecidos por la Ley 54 de 1990⁴.

4. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ARMENIA, Sala Civil-Familia, 2012, Sentencia del 25 de septiembre, referencia: 63001-3110-001-2010-00115-01, magistrado ponente Luis Alfredo Salazar Longas.

La jurisprudencia estableció el siguiente concepto sobre las familias de hecho:

La Ley 54 de 1990, con las modificaciones introducidas por la Ley 979 de 2005, reglamenta la unión marital de hecho en sus efectos personales y patrimoniales procurando a los integrantes de las familias conformadas por vínculos naturales hacer efectivos los derechos reconocidos a otras formas matrimoniales; de modo que se garantice su existencia y estabilidad como institución fundamental de la sociedad, se preserve el patrimonio conformado con el esfuerzo solidario de los compañeros, al punto de reconocer en esta forma familiar la fuente de un verdadero estado civil: el de compañero o compañera permanente⁵.

5 Op. Cita., Sala de Casación auto de fecha 18/06/08, referencia C-0500131100062004-00205-01, Mg. Ponente JAIME ARRUBLA PAUCAR

La sala civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC-1163 (11001020300020140015300) del 6 de febrero de 2014, con ponencia de Fernando Giraldo Gutierrez señaló que la preexistencia de la unión marital de hecho es un presupuesto para su disolución y liquidación. Recordó que sin unión marital entre compañeros permanentes no se forma unión patrimonial.

Precisó que la acción de declaración de la unión marital de hecho es imprescriptible, mientras que la declaración judicial de existencia de la sociedad patrimonial derivada de la unión marital y la relativa a su disolución y liquidación prescribe en un año, contado a partir de la separación física y

Abg Carol Diaz
Cel 3118148044
caroldiaz@abogada.cc

definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o ambos compañeros

Por lo que con fundamento en la Ley 54 de 1990 artículo 8º, que determina que **la acción para la declaración judicial de existencia de la sociedad patrimonial surgida de la unión marital y la que concierne a su disolución y liquidación prescribe en un año**, que se cuenta desde el momento en que se dio la separación física y definitiva de los compañeros, o desde que se casaron con terceros, o en el caso de la muerte de uno o de los dos compañeros permanentes y como quiera que para el caso en concreto, el demandante al iniciar la relación sentimental con la señora Lorena Campos Sánchez en junio del año 2021 decide separarse física y definitivamente, se tiene que el término prescriptivo ha ocurrido.

En caso de que no prospere la prescripción de la declaración de la acción solicito de manera respetuosa se declare que la misma terminó por la infidelidad de la parte demandante, lo cual bajo los parámetros de la ley 54 de 1990 modificada por la ley 979 de 2005 se establece el término para la declaratoria de la U.M.de H un año, en tal sentido se declare que la separación no se dio como lo manifiesta el demandante, de manera que da lugar a que se reconozcan alimentos por parte del demandante a mi cliente.

Pruebas.

Como medio de prueba solicito el interrogatorio de parte de:

Sebastián Correa Paniagua identificado con la cédula de ciudadanía 1121908309 de Villavicencio reside en la calle 21 N. 12ª 05 apto 202 barrio Mavicure

Ana milena Galvis identificada con cédula de ciudadanía N.41.951.564 de Armenia

Se recepcione la declaración de:

Yineth Torres identificada con la Cédula de ciudadanía 40.400.945 De Villavicencio quien reside en el barrio la esperanza Carrera 8 # 12-14, quien depondrá sobre la existencia y venta de la finca ubicada en caño sardinas.

Abg Carol Diaz
Cel 3118148044
caroldiaz@abogada.cc

Pilar Astrid Gómez García identificada con la Cédula de ciudadanía 52.218.387 quien reside en el barrio los libertadores abonado telefónico 3164808376 compradora de uno de los vehículos quien dará cuenta a cerca de a quien le compró y pago el valor del vehículo Renault de placa JYY 531.

Documentales:

Evidencia de conversación desde el celular del demandante por su actual compañera dirigido a mi representada en dos folios.

Evidencia en audio de la actual compañera sentimental donde se prueba que la terminación de la relación no se dio por mutuo acuerdo reposa en un CD.

Contrato de compraventa de Claro de celular Iphone a nombre de la señora milena Galvis el cual es de uso del demandado y en la actualidad persiste la deuda en un folio.

Copia de la tarjeta de propiedad del vehículo Chevrolet de placa FZY783 dos folios.

Copia de la tarjeta de propiedad del vehículo Renault de placa JYY 531 dos folios.

Anexo: Poder un folio

Copia para traslado.

Notificaciones:

Recibo notificaciones al correo electrónico caroldiaz@abogada.cc abonado telefónico 3118148044 o en mi oficina ubicada en el barrio Berlín carrera 9 N. 21-43 de Inírida, a mi representada en la calle 19ª 15-15 barrio los libertadores

De la Señor Juez, Atentamente,



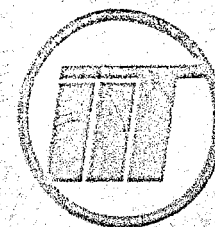
CAROL YESENIA DIAZ CHAVARRO
C.C. No. 1.121.712.991., de Inírida
T.P. No. 289.289., del C. S. de la J.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10026079538

PLACA

JYY531

MARCA

RENAULT

LÍNEA

STEPWAY

MODELO

2021

CILINDRADA CC

1.598

COLOR

BLANCO GLACIAL (V)

SERVICIO

PARTICULAR

CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL

TIPO CARROCERÍA

HATCH BACK

COMBUSTIBLE

GASOLINA

CAPACIDAD Kg/PSJ

5

NÚMERO DE MOTOR

J759Q044296

REG

N

VIN

9FB5SR4DXMM814561

NÚMERO DE SERIE

9FB5SR4DXMM814561

REG

N

NÚMERO DE CHASIS

9FB5SR4DXMM814561

REG

N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)

GOMEZ GARCIA PILAR-ASTRID

IDENTIFICACIÓN

C.G. 52218387

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP

114

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

DE FECHA IMPORT.

PUERTAS

PV0003202103096

I 16/01/2021

5

LIBERTACIÓN A LA PROPIEDAD

FEI HA MATRÍCULA

FECHA EXP. LIC. TTD.

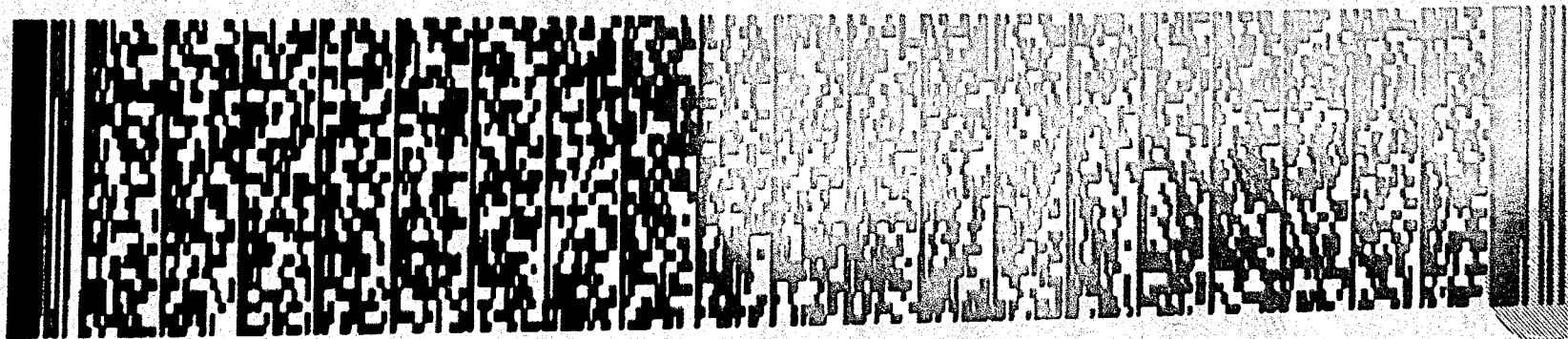
FECHA VENCIMIENTO

23/02/2021

12/05/2022

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA DE TTOYTTE MEDELLIN



LT02007108292



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10018545107

PLACA
FZY783

MARCA
CHEVROLET

LÍNEA
SPARK

MODELO
2019

CILINDRADA CC
1.206

COLOR
GRIS GALAPAGO

SERVICIO
PARTICULAR

CLASE DE VEHÍCULO
AUTOMOVIL

TIPO CARROCERÍA
HATCH BACK

COMBUSTIBLE
GASOLINA

CAPACIDAD Kg/PSJ
5

NÚMERO DE MOTOR
Z2183598HOAX0347

REG
N

VIN
9GACE6CD3KB060565

NÚMERO DE SERIE
9GACE6CD3KB060565

REG
N

NÚMERO DE CHASIS
9GACE6CD3KB060565

REG
N

Jueves
3:36 p.m.

Editar



Comcel S.A.
NIT 869.353.693-7

CustCode: 1.19087894
Reserva No: 18452103



* 1 - 1 9 0 8 7 8 9 4 *



* 1 8 4 5 2 1 0 8 *

Fecha: 01/septiembre/2022

Código del Distribuidor: CVC12.00611
Nombre del Distribuidor: CRUZ MARTINEZ CARLOS
GERARDO - CHIA/CUNDINAMARCA
Ciudad: CUNDINAMARCA

Nombre del Cliente: ANA MILENA GALVIS CASTANO
Celular No: 3503387729

Genera Cobro Cambio de Servicio: SI
Valor del cambio de servicio a cargar en la
proxima factura: \$ 0

Producto:
Se acerca el titular: SI

SERVICIOS ADICIONALES:
ACTIVACION Claro Up: NO

CAMBIO DE NO. DE SERIE (IMEI)

ACTUAL 869426043409215 NUEVO IMEI 355908663838357

MOTIVO DEL CAMBIO:

Reposición Voluntaria con costo no activa tarjeta

MARCA Y MODELO: APP IPH13PMX256GP GF

CAMBIO DE NO. DE SERIE (ICCID)

ACTUAL 89571015023023034027 NUEVO ICCID 8957101602107489616

ICCID Welcome Back:

Plan Actual: Inesperado Mas L LITE Mx Sm (\$72.500 Impuestos incluidos)

Nuevo Plan:

Paquete Actual: Ninguno

Paquete Nuevo:

Cobro Domicilio Estándar ó Especial: \$0

Paquete Complementario Actual:

Paquete Complementario Nuevo:

PRECIO SIN PACTAR PERMANENCIA: ☐

PERMANENCIA PENDIENTE: 0 Meses

OBSERVACIONES

Titular tramita reposición, precio sin pactar permanencia, no activa servicio asistencia Claro, no activa Claro Up, Equipo Diferido a 12 meses, mantiene el plan actual, se informa y acepta condiciones, para mayor información ingresar a www.claro.com.co Titular tramita reposición, precio sin pactar permanencia, no activa servicio asistencia Claro, activa Claro Up, Equipo Diferido a 12 meses, mantiene el plan actual, se informa y acepta condiciones, para mayor información ingresar a www.claro.com.co Equipo anterior: 869426043409215-HUA P30 128GB NG + B, Equipo nuevo: APP IPH13PMX256GP GF-355908663838857, IVA equipo: \$1.027.370

CONCEPTO	VALOR
1 EQUIPO	\$5.407.210
IVA EQUIPO	\$1.027.370
1 SIM CARD	\$2.000
IVA SIM CARD	\$320
1 SIM CARD	0
IVA SIM CARD	0
DOMICILIO ESTANDAR/ESPECIAL	\$0
IVA DOMICILIO	\$0
TOTAL IVA	\$1.027.750
TOTAL VENTA	\$6.436.960

DIPIERE A CUOTAS ☐

IMPORTANTE:

Inesperado Mas L LITE Mx Sm
Cod: 9474 - Nombre: RSC_Fideliza 3 Meses YOUTUBE
Beneficios: 3 meses de APP YOUTUBE sin consumo de Datos |

Nombre del funcionario que tramita
Leidy Jakeline Mancipe Aldana
(Nombre del Consultor)

Cobro Domicilio Estándar ó Especial:
\$0

FIRMA Y SELLO DEL DISTRIBUIDOR

HUELLA	FIRMA Y CEDULA DEL TITULAR
--------	----------------------------

He leído este documento, he sido informado por COMCEL S.A. de su alcance y contenido y por lo mismo declaro que conozco y acepto los términos del mismo.



CUSTCODE/CUENTA
18452108

TERCERA FORMA DE PAGO: EL COMPAÑERO pagará a CLAYT conforme las siguientes condiciones:

CLARO se compromete a preservar el presente documento y a divulgarlo de manera accesible e inalterable a **CLARO**, a fin de que las autoridades de la **CLARO** mantengan correspondiente información en la cláusula tercera del presente contrato ya incluida en la factura que **CLARO** enviará a la dirección indicada por el **COMPRADOR**, adicionalmente el **COMPRADOR** se obliga a realizar el pago de cada cuota de manera oportuna antes de la fecha máxima establecida para tal fin en la factura. El **COMPRADOR** acepta y reconoce que **CLARO** tiene renuncia de dominio del [des] equipo [si] antes descrito [si] hasta que el **COMPRADOR** haya pagado el 100% (cien por ciento) de las cuotas pendientes de su totalidad. El valor de la cuota mensual incluye capital, intereses remuneratorios y el IVA de los intereses si el equipo objeto de esta financiación se encuentra gravado con este impuesto. El presente contrato de compraventa de terminales móviles y/o tecnología a crédito no incluye conceptos o normas adicionales al precio o a la cuota aquí pactada, tales como, pero sin limitarse a estos [cuotas de manejo o contrato de seguro]. El comprador acepta expresamente con la suscripción de este contrato, que en caso de mora de cualquiera de los cuotas aquí pactadas, se inhabilitará [los] equipos [tecnología] terminales móviles y/o de tecnología propiedad de **CLARO**, previa aviso por cualquier medio idóneo. **CLASITA, PAGO ANTICIPADO:** En caso que el **COMPRADOR** realice abonos o cancelación anticipada a [los] [tecnología] de vencimiento no habrá costo en ningún tipo de penalidad. Sin embargo de lo anterior, los partes acuerdan que en caso de cancelación total anticipada el **COMPRADOR** reconocerá y pagará únicamente los intereses devengados al día de la cancelación total. En caso de abonos anticipados, estos se aplicarán al saldo capital de la deuda, con lo que no variará el plan de pagos del crédito en relación a la periodicidad y fecha de las cuotas, sino en la proporción de capital e intereses de cada cuota. Además en dependencia del [pago] anticipado [si] es posible que se reduzca el plazo total del crédito. **QUINTA, ACERCADELACIÓN DE CUOTA:** En caso de mora la cancelación de las cuotas pendientes en el presente contrato, el usuario facilitará a **CLARO** poder auditar el pago del capital pendiente, así como el cobro de los intereses remuneratorios a la tasa máxima permitida por ley. La cuota en que impare la mora y hasta que un pago o haga efectivo del total de la obligación. Los intereses remuneratorios se van a cancelar respecto del capital facturado vencido. Igualmente el **COMPRADOR** reconoce y acepta que cuando el equipo terminal haya sido extraído o hurtado, o desactivado por no pagar cualquiera de las cuotas pactadas en el presente contrato con posterioridad a la venta, facilitará a **COMCEL** para acelerar el pago. El **COMPRADOR** acepta que cuando reporte el equipo terminal como hurtado o extraviado **COMCEL** incluye el IMEI en la base de datos correspondiente, mientras el equipo terminal se encuentre incluido en la base de datos de hurtados o extraviados, no podrá ser activado en la red de **COMCEL S. A.** y/o en las redes de terceros operadores. **SEXTA, GARANTÍA, COMCEL y/o el FABRICANTE brindará la garantía de los equipos detallados en la cláusula tercera en los términos del certificado de garantía y el manual de usuario entregados con el equipo. Si debe el **COMPRADOR** informará sobre las condiciones de uso adecuado del equipo; para hacer efectiva la garantía. Para hacer efectiva la garantía por cualquier motivo, por favor comunicarse a los teléfonos y/o datos de contacto impresos en el certificado de garantía y/o en la página de internet: www.claro.com.co y dirigirse a los centros de servicio allí indicados. **PARÁGRAFO:** El **COMPRADOR** se compromete a realizar las revisiones del equipo terminal móvil vendido por **CLARO** los Centros de Servicio Técnico autorizados por **CLARO** publicados en la página www.claro.com.co. **CLARO** no está obligado a prestar el servicio técnico a equipos terminales no vendidos por **CLARO**. **SÉPTIMA, AUTORIZACIÓN DE INFORMACIONES Y DERECHOS:** En los términos de las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 el **COMPRADOR** autoriza a **CLARO** de manera libre y expresa para que consigne de cualquier manera y/o reporte y/o actualice a cualquier operador de información los datos sobre su persona, nombre, apellidos y documento de identificación, su comportamiento y créditos comerciales, hábitos de pago, manera de usar [tecnología] [comercio] [tecnología] [comercio] y en general el cumplimiento de sus obligaciones comerciales y puntuales, con el fin de verificar sus condiciones para acceder y/o modificar productos o servicios en **CLARO** para actualización de operadores de información. A estos efectos la autorización otorgada resulta irrevocable mientras existan obligaciones contractuales entre las partes. Del mismo modo, el **COMPRADOR** otorga a **CLARO** expresa autorización para llevar a cabo el tratamiento de sus datos personales en los términos detallados en la política de tratamiento disponible para consulta en www.claro.com.co. Un consentimiento no dispuesto en el artículo 6 del Decreto 1377 de 2013, y sin perjuicio del derecho que me asiste de no autorizar el tratamiento de mis datos sensibles, manifiesto que autorizo de manera libre, previa, informada, voluntaria y expresa el tratamiento de mis datos sensibles [huella dactilar], con la ÚNICA finalidad de que se valide identidad a través del proceso de autenticación electrónica ante la Base de Datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera previa al proceso de venta. Para esta última finalidad, también autorizo a **CLARO** de manera libre, previa, informada, voluntaria y expresa el tratamiento de sus datos sensibles de voz y rostro para que validen su identidad. **PARÁGRAFO 1.** Previa la realización de eventuales reportes a las centrales de información sobre comportamiento crediticio de el **COMPRADOR**, **CLARO** remitirá comunicación al USUARIO con una antelación de por lo menos veinte (20) días calendario a la fecha en que se produzca el reporte, indicando la obligación en mora que generó el reporte, el monto y el fundamento de la misma, de conformidad con lo expresado en la regulación. **PARÁGRAFO 2.** **CLARO** informa a el **COMPRADOR** que sus datos personales suministrados en virtud de la suscripción del contrato de compraventa de equipos serán objeto de tratamiento únicamente para los siguientes propósitos: para consulta y reporte de información ante operadores de bancos de datos de contenido crediticio, financiero y perfilamiento, para fines comerciales y publicitarios relacionados con productos y productos ofrecidos al público. Así mismo autoriza de manera expresa a **COMCEL S.A.** para que pueda comunicarse [comercio] a través de WhatsApp a la línea móvil suministrada. Toda información será conservada por **CLARO** con la debida diligencia. El **COMPRADOR** puede en cualquier momento ejercer sus derechos previstos en el artículo 8 de la ley 1581 de 2012, en especial: a) Conocer, actualizar y rectificar sus datos personales frente a los Responsables del Tratamiento o Encargados del Tratamiento. Este derecho se podrá ejercer, entre otros frente a datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o aquellos cuyo tratamiento esté estrictamente prohibido o a cuya libre circulación, la legislación prohíba de su autorización otorgada al Responsable del Tratamiento cuyo consentimiento expresamente se exceptúa como requisito para el tratamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la mencionada ley; b) Ser informado por el Responsable del Tratamiento o el Encargado del Tratamiento, previa solicitud, respecto del uso que se ha dado a sus datos personales; c) Presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio quejas sus infracciones a lo dispuesto en la ley y sus demás normas que la modifican, adicionan o complementan; d) Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando en el Tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales; e) Revocar y/o supresión proceda cuando la Superintendencia de Industria y Comercio haya determinado que en el Tratamiento el Responsable o Encargado han incurrido en conductas contrarias a la ley y a la Constitución. Sin perjuicio del derecho que asiste a los titulares de la información de solicitar revocatoria o supresión de la información, con los siguientes datos: nombre y apellidos, documento a efectos de notificaciones, petición en que se concreta la solicitud, fecha, firma de la persona interesada, estas medidas no procederán cuando la obligación legal o contractual que impone al usuario el deber de proporcionar sus datos de datos; f) Acceder en forma gratuita a sus datos personales que hayan sido objeto de Tratamiento. **PARÁGRAFO 3.** El responsable de tratamiento de la información **COMCEL S.A.** NIT 600.553.993-7 respectivamente, dirección principal: Carrera 85A No.248-10 y teléfonos 7427377 en Bogotá. **OCTAVA, RECIBIDO A SATISFACCIÓN:** El **COMPRADOR** manifiesta que ha recibido a satisfacción y en perfectas condiciones tanto física como técnica el [des] equipo [si] que se describe en la cláusula tercera, junto con los accesorios descritos en el paquete del mismo, el certificado de garantía y el manual de uso del equipo. Hago constar que al momento de la entrega del equipo terminal móvil y/o tecnología fue desempaquetado y examinado en mi presencia verificando que el mismo funciona, se revisó en su integridad y no presenta golpes, rayones ni defectos que no puedan atribuirse a la acción propia. Igualmente, certifico que no fui sometido a toda la información requerida, así como el uso, el equipo, garantía y demás condiciones negociables, de forma clara, precisa, suficiente y adecuada. **NOVENA, FACILIDAD DE RETRACTO:** Se entenderá pactada la facultad de retracto por parte de el **COMPRADOR** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de entrega del [des] equipo [si].**

Telephone:

4:52

4G



+57 311 5473902



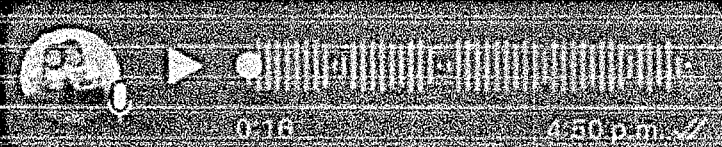
4:49 p.m.

Nos vamos a casar 4:49 p.m.

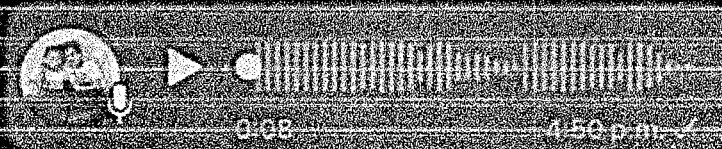
Perdiste bebé 4:49 p.m.

Jajajajajaj 4:50 p.m.

Eres boba 4:50 p.m.



Anciana 4:50 p.m.



Por eso te dejaron 4:50 p.m.

Jajajajaj 4:50 p.m.



4:52

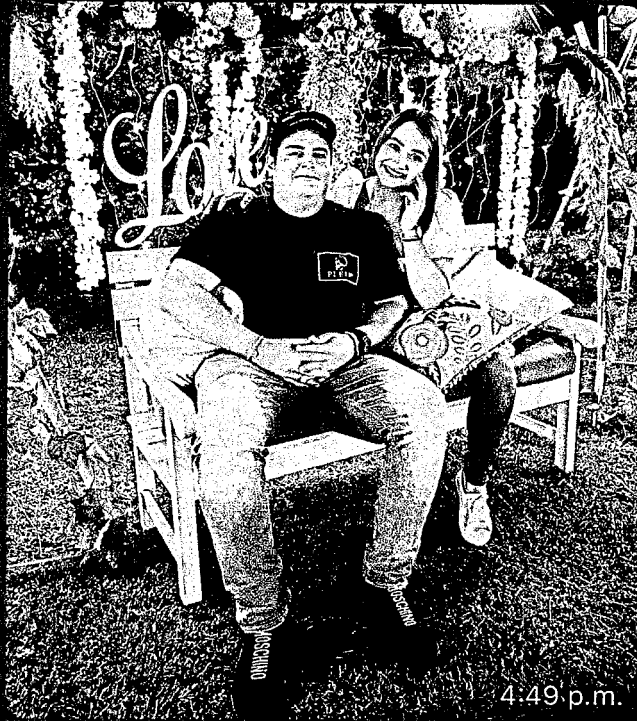
4G

< 3  +57 311 5473902

1 



Mire 4:49 p.m.

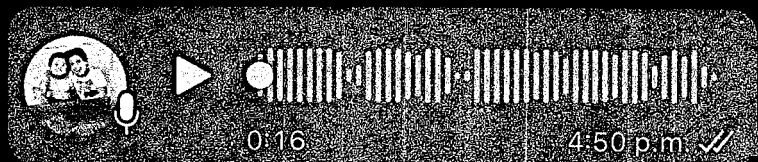


Nos vamos a casar 4:49 p.m.

Perdiste bebé 4:49 p.m.

Jajajajajaj 4:50 p.m.

Eres boba 4:50 p.m.



Anciana 4:50 p.m.



Inirida, 02 de septiembre de 2022



Doctora

LILIANA CUELLAR BURGOS

Juez Promiscuo Del Circuito Departamento del Guainía -
Inirida Ciudad.

ANA MILENA GALVIS CASTAÑO, identificado como aparece al pie de mi Firma, manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a la abogada CAROL YESENIA DIAZ CHAVARRO identificada con la cédula de ciudadanía Número 1.121.712.991 y la Tarjeta Profesional N. 289.289 del C.S. de la J. para que actúe en mi representación en el proceso DE DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO que cursa en su despacho. Mi apoderada cuenta con las facultades inherentes para el desarrollo del ejercicio del presente poder, en especial las de para transigir, desistir, proponer excepciones, sustituir y/o reasumir este poder y adelante lo necesario para el buen cumplimiento de su gestión en mi representación dentro del proceso.

Quien otorga,

ANA MILENA GALVIS CASTAÑO
c.c. 41.951.564 de Armenia

Acepto,

CAROL YESENIA DIAZ CHAVARRO c.c. 1.121.712.991
I.P. 289.289 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA ÚNICA DE INIRIDA - GUAINÍA

Diligencia de reconocimiento y presentación personal

En Inirida 02 SEP 2022

El suscrito Notario Único de Inirida hace Constatar que el escrito que antecede fue presentado personalmente por:

Ana Milena Galvis Castaño

Identificado con C.C. No 41-951-564 quien declaró que su contenido es cierto y reconocido como suya la firma puesta en el mismo, en constancia se suscribe la presente diligencia.

Ana Milena Galvis Castaño